



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010.

**SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN,
S.A. DE C.V.**

VS

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIONES DE SERVICIOS, EN LA
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el seis de julio de dos mil diez, la empresa **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su administrador único LUIS MANUEL RAMÍREZ ESTRADA, se inconformó contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional número **51002001-002-10**, convocada por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS, EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para la *“Contratación de Empresa de Servicios Profesionales para la Administración del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad de Querétaro 2010”*, combatiendo la convocatoria y junta de aclaraciones de veintinueve de junio de dos mil diez.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1321, de quince de julio de dos mil diez, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad planteada. Además, requirió a la convocante informara: **1)** Monto económico autorizado y adjudicado para la licitación; **2)** Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación, precisando en su caso, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden y cuál es la situación que guardan al ser transferidos a la Oficialía; **3)** Estado actual del procedimiento de licitación y en su caso, datos generales de terceros interesados; **4)** Informara si el inconforme o, en su caso, los terceros interesados ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta, y de ser así acompañara el convenio respectivo. Asimismo, se ordenó correr traslado a la convocante, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado y remitiera las documentales vinculadas con el procedimiento de contratación impugnado.

TERCERO. Por oficio CAEACS/1281/2010, recibido en esta Dirección General el dos de agosto de dos mil diez, el **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, en la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, por conducto de su Secretario Ejecutivo, José Luis Andrade Esqueda, informó lo siguiente:

- El monto económico autorizado para la licitación ascendió a \$16,190,443.00 (Dieciséis millones, ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), integrado en un cincuenta por ciento con recursos Federales (sin que perdieran este carácter al ser otorgados al Estado de Querétaro), y en otro mismo porcentaje con recursos de origen Local;
- Que las partidas afectadas fueron las número E3.5020304.E121.310101 relativa a “Otras Asesorías para la Operación de Programas” con \$8,095,221.50 (Ocho millones noventa y cinco mil doscientos veintiún pesos 50/100 M.N.), de procedencia Local y la E4.5020304.E121.310101 relativa a “Otras Asesorías para la Operación de Programas” con \$8,095,221.50 (Ocho millones noventa y cinco mil doscientos veintiún pesos 50/100 M.N.), de procedencia Federal.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-3-

- El monto adjudicado fue de \$14,921,821.84 (Catorce millones, novecientos veintiún mil, ochocientos veintiún pesos 84/100 M.N.).
- Que en el procedimiento de licitación ya existe adjudicación a favor de la empresa MANDUJANO CONSULTORES, S.A. DE C.V., quien concursó de manera conjunta con las empresas “MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V. y ASESORÍA Y SERVICIO IRA, S.A. DE C.V.

CUARTO. En proveído 115.5.1395, de tres de agosto del año próximo pasado, se tuvo a la convocante rindiendo su informe previo y se ordenó correr traslado a la tercero interesada MANDUJANO CONSULTORES, S.A. DE C.V.

QUINTO. Mediante oficio sin número, de cuatro de agosto de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado, exhibiendo para tal efecto la documentación soporte del asunto en cuestión. Por proveído 115.5.1459, de nueve del mismo mes y año, se tuvo por rendido el informe de mérito.

SEXTO. Por acuerdo 115.5.1816, de uno de octubre de dos mil diez, se tuvo por perdido el derecho de la tercero interesada respecto del plazo que se le concedió para que manifestara lo que a su interés conviniera; asimismo, fueron admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y convocante; concediéndose a éstas un plazo de tres días hábiles, a efecto de que formulara los alegatos que estimaran pertinentes.

SÉPTIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dicta conforme a los siguientes:

C O S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, en virtud de que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; hipótesis que se actualiza en términos del informe previo rendido por la convocante, en donde señaló:

“a) Que el monto total autorizado es de \$22,064,572.00 (Veintidós millones sesenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N); mismo que se integra en un 50% de recursos Federales y el otro 50% de recursos del Estado de Querétaro.

b) Que el monto económico asignado para la contratación de Empresa de Servicios Profesionales para la Administración del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad de Querétaro, fue con un techo presupuestal de \$16,190,443.00 (Dieciséis millones ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100)

c) Que las partidas afectadas fueron las número E3.5020304.E121.310101 relativa a “Otras Asesorías para la Operación de Programas” con \$8,095,221.50 (Ocho millones noventa y cinco mil doscientos veintiún pesos 50/100 M.N), de procedencia Estatal y la E4.5020304.E121.310101 relativa a “Otras Asesorías para la Operación de Programas” con \$8,095,221.50 (Ocho millones noventa y cinco mil doscientos veintiún pesos 50/100 M.N), de procedencia Federal. ...”

Por tanto, si la mayoría de los fondos de la licitación son de carácter federal es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-5-

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra la convocatoria y junta de aclaraciones celebrada el veintinueve de junio de dos mil diez, derivadas de la Licitación Pública Nacional número 51002001-002-10, celebrada para la “Contratación de Empresa de Servicios Profesionales para la Administración del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad de Querétaro 2010”; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones.

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse contra la convocatoria y juntas de aclaraciones derivados de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes al de celebración de la última junta de aclaraciones.

Toda vez que conforme a las constancias remitidas por la convocante, la única junta de aclaraciones fue celebrada el veintinueve de junio de dos mil diez, resulta que el término legal para promover la presente instancia, transcurrió del treinta de junio al siete de julio de dos mil diez, sin considerar los días tres y cuatro de este último mes por ser inhábiles; por tanto, si el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el seis de julio de dos mil diez, tal como se acredita con el sello de la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa, es incuestionable que la inconformidad que nos ocupa se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Legitimación. La presente inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que de las constancias de autos se desprende que LUIS MANUEL RAMÍREZ ESTRADA, acreditó ser administrador único de la empresa inconforme en términos del instrumento

notarial número cuarenta mil setecientos doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento dieciocho del Distrito Federal, mismo que obra agregado en autos, consecuentemente es indudable que cuenta con legitimación para promover la presente instancia en representación de la empresa inconforme.

QUINTO. Antecedentes.- Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes puntos:

1. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, en la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, convocó a la Licitación Pública Nacional número 51002001-002-10, celebrada para la “Contratación de Empresa de Servicios Profesionales para la Administración del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad de Querétaro 2010”.
2. Los actos inherentes al procedimiento de contratación que nos ocupa y en lo que aquí interesa, se desarrollaron de la siguiente manera:
 - a) El veintidós de junio de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública nacional en estudio.
 - b) El veintinueve siguiente, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación de que se trata.

SEXTO. Síntesis del motivo de inconformidad.- De la revisión íntegra del escrito de inconformidad, se advierte que la promovente combate la convocatoria y junta de aclaraciones, argumentando en esencia que:

- a) Existe incongruencia entre el título y el objeto mismo de la licitación, específicamente por lo que hace a la administración del personal contratado para llevar a cabo el servicio materia de contratación.
- b) La convocatoria no cumple con el requisito 5.2, inciso II, de los “Lineamientos

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-7-

para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2010”, que señala que los Programas de Modernización deben considerar metas cuantitativas y cualitativas.

- c)** El plazo señalado en el numeral 9.2, inciso b, de los “Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2010”, es imposible de cumplir, dado que la convocante solicita que la empresa provea personal por un plazo de doce meses, mismo que no contempla el tiempo necesario para la selección, capacitación y contratación, requeridas en la convocatoria.
- d)** La convocante se negó a responder a las preguntas relativas a objetivos y metas cuantitativas, que la inconforme y varias empresas formularon.
- e)** Hubo anomalía en los argumentos de la convocante para aceptar o rechazar las preguntas enviadas por internet, pues aún cuando en el acta de la junta de aclaraciones se asentó que no serían contestadas las preguntas de la inconforme y otras empresas, en virtud de haberlas presentado de manera extemporánea, sí fueron incluidas y se contestaron las formuladas por la accionante.
- f)** Que la convocante no atendió los cuestionamientos de su representada planteados en la junta de aclaraciones, a pesar de que en el acta se sentó lo contrario, pues solamente se limitó a responder con evasivas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Motivos de inconformidad los anteriores que por economía procesal y con fundamento en lo

dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2°.J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- De la revisión y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad arriba a la conclusión de que el **motivo de inconformidad identificado con el inciso a)** en el considerando que antecede, relativo a que existe incongruencia entre el título y el objeto de la licitación, específicamente por lo que hace a la administración del personal contratado para llevar a cabo el servicio materia de contratación, deviene **infundado**, atento a las razones siguientes:

En su escrito de inconformidad la empresa SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. manifiesta que en el punto aclaratorio 1, párrafo séptimo, de la junta de aclaraciones, se estableció que la empresa o proveedor que resultare seleccionado sería responsable de la completa “administración de la plantilla del personal” y, contradictoriamente en el párrafo noveno del mismo punto aclaratorio, se trasladó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio la responsabilidad de los “trabajos a desarrollar”, por lo que -a decir de ésta- el objetivo de esa licitación es sólo proveer personal y no el que indica la convocatoria como título de la licitación, que es el de proveer Servicios Profesionales para la Administración del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad de Querétaro 2010.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-9-

En primer lugar, debe precisarse que el objeto de la licitación materia de estudio lo es la “Contratación de Empresa de Servicios Profesionales para la Administración del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad de Querétaro 2010”, como lo establece la propia convocatoria.

Es de destacar que en el anexo II de dicha convocatoria, se describe detalladamente a través de diversos puntos el servicio materia de licitación con las especificaciones técnicas requeridas. Además, en la junta de aclaraciones y respecto al tema, se estableció lo siguiente:

“PUNTO ACLARATORIO 1.

*Conforme a lo indicado en el punto 6 de la única partida a concursar, en específico lo referente a: “**Los trabajos a realizar en las instalaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en las Subdirecciones del Estado**, son los siguientes:*

- *Administración del Proyecto Estatal de Modernización del RPPC 2010.*
- *Administración y Actualización en la norma ISO 9001:2008 del Sistema de Gestión de Calidad.*
- *Seguimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad en la información ISO 27001:2005.*
- *Inspección y validación del producto de cada línea con acción del Proyecto Estatal de Modernización del RPPC 2010.*
- *Proporcionar soporte técnico informático a los sub-proyectos y diferentes líneas de acción comprendidas dentro del proyecto estatal de modernización del RPPC 2010.*
- *Desarrollo e implementación de nuevas aplicaciones informáticas en el Sistema Integral Registral (SIRe).*
- *Integración de folios electrónicos del registro inmobiliario del día a día e histórico.*
- *Digitalización del acervo documental del RPPC.*
- *Levantamiento de inventario: padrón de predios no registrados en el sistema SIRe. Vinculación al Sistema Cartográfico Registral de los folios electrónicos del RPPC con las claves catastrales de la Dirección de Catastro.*
- *Eliminación de rezago en el proceso de encuadernación.*

- *Desarrollo de Sistemas de Estándares de datos para el intercambio de información con otros RPP/homologación y estandarización de datos registrales.*” (Fojas 243 a 244 de autos)

También se asentó:

*“Una vez concluida la presente Licitación Pública Nacional, y con referencia al personal a contratar, **la empresa o proveedor que resultare seleccionado deberá encargarse y responsabilizarse por completo del proceso de reclutamiento, selección, contratación, control y pago de sueldos del personal a contratar conforme a lo establecido en las bases de la misma, así como la completa administración de toda la plantilla mencionada en materia específicamente laboral, y también conforme a las ya mencionadas bases.***

(...)

Todos los trabajadores a contratar por parte de dicha empresa o proveedor prestarán sus servicios a través del mismo, el cual fungirá como su único patrón legal, en las instalaciones del RPPC ubicadas en las distintas subdirecciones del Estado, conforme a las mismas bases. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro se encargará y responsabilizará de los trabajos a desarrollarse por parte de los trabajadores contratados por dicha empresa o proveedor, específicamente en materia de:

- *Administración Integral del Proyecto de Modernización RPPC2010.*
- *Desarrollo de la metodología de trabajo en todos los sub-proyectos.*
- *Establecimiento de cronogramas de trabajo para cada sub-proyecto.*
- *Definición, control medición y seguimiento de objetivos y metas para cada subproyecto.*
- *Provisión de insumos y equipos necesarios para el desempeño de las actividades que les sean asignadas por el RPPC.*
- *Facilidad y acceso para uso de instalaciones.*
- *Provisión de accesos a sistemas y herramientas.*
- *Capacitación a personal a contratar por el proveedor.*
- *Control y seguimiento de resultados.*
- *Elaboración de reportes de productividad.*
- *Soporte por parte del personal del RPPC.*
- *Validación de producto.*
- *Elaboración y presentación de reportes ante entidades y dependencias.”*
(Fojas 244 a 245 de autos)

De la anterior transcripción se observa que, si bien es cierto, se establece que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro se encargará y

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-11-

responsabilizará de los trabajos a desarrollarse por parte de los trabajadores contratados por la empresa o proveedor que resultare adjudicado respecto a ciertas tareas (administración de tareas), también lo es que ésto no contraría la obligación que le corresponde a la empresa o proveedor ganador respecto a encargarse y responsabilizarse de la completa administración de la plantilla de personal (materia laboral), como lo aduce la inconforme.

Lo anterior es así, porque como se desprende de lo asentado en el acta de la junta de aclaraciones reproducida en líneas precedentes, el encargo y responsabilidad que corresponden al citado Registro Público, con respecto a los trabajos a desarrollarse por los trabajadores contratados, se traducen y limitan a:

- La administración del Proyecto Estatal de Modernización del RPPC 2010.
- La administración y Actualización en la norma ISO 9001:2008 del Sistema de Gestión de Calidad.
- El seguimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad en la información ISO 27001:2005.
- La inspección y validación del producto de cada línea con acción del Proyecto Estatal de Modernización del RPPC 2010.
- Proporcionar soporte técnico informático a los subproyectos y diferentes líneas de acción comprendidas dentro del proyecto estatal de modernización del RPPC 2010.
- El desarrollo e implementación de nuevas aplicaciones informáticas en el Sistema Integral Registral (SIRe).
- La integración de folios electrónicos del registro inmobiliario del día a día e histórico.
- La digitalización del acervo documental del RPPC.

- El levantamiento de inventario: padrón de predios no registrados en el sistema SIRe. Vinculación al Sistema Cartográfico Registral de los folios electrónicos del RPPC con las claves catastrales de la Dirección de Catastro.
- La eliminación de rezago en el proceso de encuadernación.
- El desarrollo de Sistemas de Estándares de datos para el intercambio de información con otros RPP/homologación y estandarización de datos registrales.

Actividades estas, que se observa no se equiparan con las descritas en el anexo II de la convocatoria y tampoco coinciden con las señaladas en el punto uno de la junta de aclaraciones de veintinueve de junio de dos mil diez, relativas a las actividades que corresponden a quien resulte adjudicado, sino que se advierte van dirigidas a orientar a dicha empresa o proveedor en los trabajos a realizar en las instalaciones en materia de operatividad (como lo expresó la convocante al responder la pregunta número cinco que formuló la inconforme), con el propósito que la convocante manifiesta en su informe circunstanciado, consistente en dar cumplimiento al fin global que persigue el “Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el ejercicio fiscal 2010”, apreciable en el numeral 1.2 de los “Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2010”, mismo que a continuación se reproduce:

“1.2. EL PROGRAMA está orientado a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas, a estandarizar procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional y, por ende, al desarrollo de instituciones registrales que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario. Esto implica que los derechos de propiedad y los demás derechos reales, así como la publicidad de las personas morales civiles estén plenamente protegidos y garantizados.”
(Foja 187 de autos)

En ese orden de ideas esta Unidad Administrativa determina, que contrario a lo que sostiene la inconforme, las responsabilidades otorgadas al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y aquellas asignadas al proveedor o empresa que resulte adjudicada, en relación con el objeto de la licitación señalado en la convocatoria del

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-13-

procedimiento de contratación en cuestión, no generan incongruencia alguna porque, como se transcribió en párrafos anteriores, las responsabilidades del Registro Público de la Propiedad y del Comercio van encaminadas al proyecto en sí, y las que se delegan en la licitación a la empresa ganadora, son para la administración del recurso humano, esto es, se encargaría y responsabilizaría por lo que hace a materia laboral, como el reclutamiento, selección, contratación, etcétera, sin que se advierta que esas responsabilidades sean incongruentes como lo aprecia la inconforme, al resultar evidente la división de responsabilidades; en esa virtud, se reitera, el motivo de inconformidad en estudio es infundado.

Por otro lado, respecto al **motivo de inconformidad identificado con el inciso b)**, referente a que la convocatoria no cumple con el requisito 5.2, inciso II, de los “Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2010”, que señala que los Programas de Modernización deben considerar metas cuantitativas y cualitativas, esta autoridad determina que es **infundado**, por lo que se expone a continuación.

Primero, para un mejor entendimiento resulta conveniente realizar la transcripción del punto 5.2, inciso II, de los citados Lineamientos, que es del tenor literal siguiente:

“5. Requisitos y procedimiento para acceder a los recursos y beneficios de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del acceso a los recursos y beneficios del “EL PROGRAMA”, las entidades federativas deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimiento:

5.1 Requisitos.
(...)

5.2 Procedimiento.

La transferencia de los recursos públicos federales y la operación de “EL

PROGRAMA” se regirán por las normas establecida en los presentes Lineamientos, en los Convenios de Coordinación, compromisos y Anexos de Ejecución que se suscriban entre el Gobierno Federal y las entidades federativas interesadas en ser apoyadas con recursos públicos federales por conducto del COMITÉ, así como por las normas presupuestales aplicables.

La entidad federativa presentará al COMITÉ, a través de la VENTANILLA ÚNICA, su PEM para subvaluación y, en su caso, autorización, la instrumentación de DEL PROGRAMA.

I. (...)

II. La entidad federativa enviará al COMITÉ, a través de la VENTANILLA ÚNICA, su PEM alineado con el MODELO y la propuesta de aportación de recursos federales, considerando metas cuantitativas y cualitativas por cada uno de los componentes y subcomponentes que integren ese PEM, solicitando cita para su presentación formal ante dicho órgano colegiado en la sesión que para tales efectos se convoque.

El comité sólo podrá evaluar aquellos PEM que se le presenten dentro del plazo que el propio COMITÉ establezca, conforme al Calendario de Gasto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

Asimismo, EL COMITÉ sólo podrá evaluar aquellos PEM respecto de los cuales se hayan presentado por parte de la entidad federativa y a través de la VENTANILLA ÚNICA, el informe trimestral inmediato anterior a la fecha en que se presente dicho PEM ante el COMITÉ. ...”

Como se observa, el punto 5.2, inciso II, de los citados Lineamientos, establece el procedimiento para acceder a los recursos y beneficios del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados; desprendiéndose de la anterior transcripción que corresponde a cada entidad federativa enviar al Comité de Evaluación (“COMITÉ”) su Proyecto Estatal de Modernización (“PEM”) alineado con el Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad y la propuesta de aportación de recursos federales, **considerando metas cuantitativas y cualitativas** por cada uno de los componentes y subcomponentes que integren ese Proyecto Estatal de Modernización.

En ese contexto, contrario a lo que sostiene la inconforme, dicho punto de los Lineamientos no establece requisito alguno en cuanto a metas de cantidad y calidad que la convocatoria deba tener; de ahí que el argumento de la accionante en el sentido de que “*En las bases de la licitación no se cumple con el requisito señalado en el punto 5.2 inciso II que claramente*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-15-

señala que los programas de modernización deben considerar metas cuantitativas y cualitativas...” resulte infundado, pues se insiste, del punto 5.2, inciso II, de los citados Lineamientos, no se desprende que la convocante esté obligada a especificar metas cualitativas y cuantitativas en la convocatoria correspondiente al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no advierte la posibilidad de que se originara agravio alguno a la inconforme en caso de inobservancia a los “Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2010”, en lo concerniente al punto 5.2, inciso II, del que se duele, porque dichos Lineamientos son exigibles únicamente para las entidades federativas, con el objeto de acceder a recursos federales para el ejercicio fiscal 2010.

En otro orden de ideas, respecto al **motivo de inconformidad, identificado con el inciso c)**, consistente en que el plazo señalado en el numeral 9.2, inciso b, de los “Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2010”, es imposible de cumplir, dado que la convocante solicita que la empresa provea personal por un plazo de doce meses, mismo que –según el dicho de la inconforme- no contempla el tiempo necesario para la selección, capacitación y contratación, requeridas en la convocatoria; esta Dirección General arriba a la conclusión de que el mismo deviene **infundado**, por los motivos que a continuación se exponen:

En primer lugar, es necesario precisar a qué refiere el punto 9.2, inciso b, de los “Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2010”, para lo cual se realiza la siguiente transcripción:

“9. Ejecución de “EL PROGRAMA”.

9.1 Ejecución.

(...)

9.2 Cierres de Ejercicio.

Al tener el carácter de subsidios, los recursos públicos federales entregados por el Gobierno Federal a las entidades federativas a que se refieren los presentes Lineamientos, se entienden devengados desde el momento en que son entregados a los gobiernos de dichas entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos federales no perderán su carácter por haberse dado la entrega a las entidades federativas en los términos señalados en el párrafo anterior, por lo cual éstas deberán observar los presentes Lineamientos y la demás normatividad federal aplicable en su administración, ejercicio, reporte y, en su caso, reintegro.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior y aunque los recursos se consideren devengados con la asignación a las entidades federativas, para los efectos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento, para el ejercicio de esos recursos dichas entidades deberán sujetarse de manera especial a las siguientes obligaciones, las cuales no excluyen aquéllas que resulten aplicables en términos de la demás normatividad presupuestal y en los presentes Lineamientos y de lo que se establezca en el Convenio de Coordinación que suscriban con el Gobierno Federal, por conducto de la SEDESOL:

- a) Los recursos asignados deben depositarse en la cuenta bancaria apertura para ese efecto y administrarse con base en ella, lo que deberán acreditar con los estados de cuenta mensuales correspondientes en caso de que le sean requeridos por el COMITÉ.*
- b) La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que las entidades federativas deberán proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2010. ...”*

De lo anterior se desprende que dicho numeral se refiere al plazo otorgado a las entidades federativas para comprometer los recursos públicos federales asignados para la ejecución del multicitado Programa de Modernización.

Ahora, cuando la empresa en su escrito de agravios se duele de que el plazo señalado en el

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-17-

numeral arriba transcrito es de imposible cumplimiento porque el plazo durante el cual la convocante solicita que la empresa provea personal -doce meses-, no contempla el tiempo necesario para la selección, capacitación y contratación requeridas en la convocatoria; bajo esa óptica, esta Unidad Administrativa advierte una falsa apreciación entre los plazos referidos por la inconforme, pues por una parte señala el plazo previsto en el numeral 9.2, inciso b, de los “Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2010” que, como ya se vio, es el otorgado a las entidades federativas para comprometer los recursos públicos federales asignados para la ejecución del Programa de Modernización y por otra, se refiere al plazo que la convocante requiere contratar a la empresa de servicios -doce meses-, el cual se encuentra indicado en el anexo II de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, en la descripción del servicio solicitado, párrafos segundo y vigésimo, como a continuación se transcribe:

*“El tiempo que se requiere contratar a la empresa de servicios es a partir de la fecha del fallo y por un periodo de 12 (doce) meses, tomando como fecha de inicio de contratación la fecha del fallo de la presente licitación, por lo que se requiere que la prestación del servicio por parte de la empresa o proveedor seleccionado sea de manera inmediata, **y se tomará de igual manera esta fecha como fecha de inicio** para la prestación de servicios por parte del proveedor al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.”* (Foja 218 de autos)

“Se requiere que la empresa o proveedor seleccionado asuma todas las responsabilidades patronales de seguridad social, administrativa, fiscal y laboral que se deriven de los trabajos que el personal a su cargo, el cual estará contratado por un periodo máximo de 12 meses, a partir de la fecha del fallo de la presente licitación, llegue a desempeñar en las instalaciones del RPPC, lo cual deberá de quedar sentado en la propuesta técnica por parte del proveedor así como en el contrato a suscribirse entre Gobierno del estado de Querétaro y el proveedor asignado.” (Foja 220 de autos)

De igual manera, en el punto siete, de la junta de aclaraciones se estableció lo siguiente:

“PUNTO ACLARATORIO 7:

*Con respecto a la vigencia del contrato se aclara que es de **12 meses contados a partir de la fecha del fallo** de la presente Licitación Pública Nacional y el plazo para la firma del contrato es dentro de los 15 días naturales contados a partir de la emisión del fallo.”* (Foja 247)

Además, cuando la inconforme en su escrito de agravios manifiesta que el plazo de doce meses abarca, del mes de julio de dos mil diez a julio de dos mil once, realiza una apreciación incorrecta, pues como se advierte en párrafos anteriores, la convocatoria señala claramente que dicho plazo **iniciará a partir de la fecha de emisión del fallo en la licitación** y no así, el plazo a que alude la inconforme referido en líneas precedentes.

Asimismo, en cuanto a que la empresa califica de *“demasiado optimista”* y *“prácticamente incumplible”* el periodo de doce meses establecido en la convocatoria, por considerar que no contempla los tiempos de selección, capacitación y contratación requeridos en la convocatoria, se precisa que según lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las áreas convocantes están obligadas a contratar bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por tanto, tienen la más amplia facultad de establecer en las bases concursales, los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública, en esas condiciones, los términos de participación no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes.

Así las cosas, en el caso particular, la personas interesadas en participar en el concurso, deben ajustarse a los requisitos y condiciones del servicio que la convocante pretende contratar, esto a fin de que los interesados preparen sus propuestas y mantengan su expectativa de resultar adjudicados.

Por lo que es válido determinar que los licitantes son quienes deben ajustarse al plazo establecido por la convocante, dado que aquellos, tienden a satisfacer las necesidades de ésta, pues pensar lo contrario, es decir, que sea la convocante la que se encuentre obligada

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-19-

a acceder al plazo que le propongan los licitantes, equivaldría a que éstos determinaran la forma y tiempo en que deben satisfacerse las necesidades de aquélla, permitiendo entonces que los requisitos y condiciones quedaran sujetos al interés o voluntad de los participantes, lo cual va en contravención a la naturaleza de la licitación para adquisición de servicios, como el particular.

En cuanto al **motivo de inconformidad identificado en el inciso d)**, a través del cual la inconforme manifiesta que la convocante se negó a responder a las preguntas relativas a objetivos y metas cuantitativas que la inconforme y varias empresas formularon, es **inoperante**.

Lo anterior se determina así, puesto que en su escrito de impugnación la empresa no precisa cuáles fueron las preguntas que asevera se negó a contestar la convocante. Además, dicha manifestación resulta insuficiente para demostrar la afirmación que formula, pues es genérica y en consecuencia no puede ser tomada en consideración por esta Unidad Administrativa, ni es apta para justificar el análisis de su afirmación, pues de hacerlo implicaría suplir la deficiencia de la queja en materia administrativa, lo que no está permitido legalmente, tal como lo dispone el artículo 73, fracción III, que en lo conducente dispone:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

(...)

III. ...pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;...”

Por ello, siendo que únicamente se limita a mencionar que la convocante se negó a proporcionar respuestas a las preguntas relativas a objetivos y metas cuantitativas, violando lo establecido en la ley de la materia; por tanto resultan sus argumentos dogmáticos y ambiguos al contener un análisis jurídico de sus afirmaciones, menos un medio de

convicción que los respalde, sustenta lo antes argumentado, por igualdad de razón, la jurisprudencia del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito del texto siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren".¹

Así como la jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito visible en la página 1051 del Tomo XII, Agosto de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo".

Sustenta lo anterior, por igualdad de razón la Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL

¹ Publicada en la página 1034 del Tomo XIX. Febrero de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-21-

RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez”².*

Por lo que hace al **motivo de inconformidad identificado con el inciso e)** relativo a que, a su juicio hubo anomalías en los argumentos de la convocante para aceptar o rechazar las preguntas enviadas por internet, pues aún cuando en el acta de la junta de aclaraciones se asentó que no serían contestadas las preguntas de la inconforme y otras empresas, en virtud de haberlas presentado de manera extemporánea, sí fueron incluidas y se contestaron las formuladas por la accionante, es **inoperante**.

Lo anterior se determina así, pues a pesar de que en las constancias de autos se advierte, como lo sostiene la empresa inconforme, que el capítulo III de la convocatoria, relativo a la junta de aclaraciones, señala:

“I. OBJETIVO Y FECHA DE CELEBRACIÓN.

I.1 *Cualquier duda, aclaración con respecto a estas bases, se resolverá en la Junta de Aclaraciones que tendrá verificativo el próximo **29 de junio de 2010 a las 14:00 horas**, en la Sala de Juntas del Propio Comité, en el entendido que única y exclusivamente se dará respuesta a los proveedores que presenten*

² Página 2127, Enero de 2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación.

sus preguntas en tiempo, forma y exhiban el correspondiente recibo de pago de bases.

II. FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

Las preguntas se formularán por escrito, vía fax a los teléfonos 01 (442) 212-16-00 ó 212-84-69 ext. 202 ó 207; en CD en formato Word EXTENSIÓN.DOC, a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, a efecto de que sean asentadas en el Acta que con motivo de la celebración de dicha Junta se levante.”

Lo anterior en concordancia con lo estipulado por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reza:

“Artículo 33 Bis. *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

(...)

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. ...”

Y consecuentemente, en el acta de la junta de aclaraciones, se asentó lo siguiente:

“De acuerdo al artículo 33 Bis, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: “Para las juntas de aclaraciones se considerará lo siguiente:

Las solicitudes de aclaración, podrá enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación que se trate a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora que se vaya a realizar la junta de aclaraciones...”, no se contestaron todas aquellas preguntas que llegaron después de las 14:00 horas del día 28 de junio del presente año, de los siguientes licitantes: SERVICIOS TECNOLÓGICOS NACIONALES, S.A. DE C.V., SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., MANPOWER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.C.” (Foja 259 de autos)

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-23-

No obstante lo dispuesto en dicho precepto, la convocante **incluyó y contestó** en el acta mencionada las preguntas realizadas por la aquí inconforme, aún y cuando éstas fueron recibidas vía electrónica fuera del plazo establecido para ello, el veintiocho de junio de dos mil diez; pues se advierte a foja 265 de autos, las preguntas se recibieron a las 14:03 horas, cuando el límite temporal para ello, derivado de lo establecido en la convocatoria, lo era “a más tardar 24 horas antes de la celebración”, esto es, a las 14:00 horas del veintiocho de junio del citado año.

Ahora, si bien es cierto existió inobservancia por parte de la convocante respecto a lo estipulado en la convocatoria, relativo a la recepción de las preguntas que serían consideradas en la junta de aclaraciones, lo cierto es, que su cuestionario fue contestado, aún y cuando fue presentado de manera extemporánea; circunstancia que no le depara perjuicio alguno a dicha empresa, por el contrario le beneficia, pues fue admitido el interrogatorio de la inconforme y contestado –sin prejuzgar la respuesta dada a sus preguntas- motivos por los cuales, se considera no le depara perjuicio. Por lo que se reitera, el motivo de impugnación planteado, resulta infundado.

Lo anterior tiene sustento, por igualdad de razón, en la Jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO.- Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo.”

Finalmente, en cuanto al argumento de la accionante relativo a que la convocante no atendió los cuestionamientos de su representada planteados en la junta de aclaraciones, a pesar de que en el acta se asentó lo contrario, pues solamente se limitó a responder con evasivas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, argumento que constituye el **motivo de inconformidad identificado con el inciso f)**, deviene **infundado**, atento a las razones siguientes:

Previo a dar contestación, es importante destacar que la junta de aclaraciones al constituir una de las etapas del procedimiento de contratación como el que nos ocupa, ésta regulada en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales estos de los que se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

(...)

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”

*“**Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

(...)

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-25-

más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

(...)

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

Luego decir, que de lo anterior se advierten las siguientes premisas:

- 1).- La esencia de la junta de aclaraciones es esclarecer o disipar las dudas que llegasen a tener los participantes de aquellos requisitos técnicos y económicos contenidos en la convocatoria.

- 2).- Las convocantes tienen el deber de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los interesados respecto de aspectos relacionados con la convocatoria.

Ahora, para un mejor análisis del caso en particular, respecto a la actuación de la convocante durante la junta de aclaraciones, se realiza el siguiente cuadro:

PREGUNTA DE LA INCONFORME.	RESPUESTA DE LA CONVOCANTE.	RESPUESTA IMPLÍCITA.
Pregunta 1: Nuestra empresa no cuenta actualmente con oficinas en la ciudad de Querétaro pero si nos vemos favorecidos con el fallo de esta licitación se contrataría en ese momento una oficina en esta ciudad. ¿Si no contamos con	Respuesta: Apegarse a los puntos aclaratorios.	“PUNTO ACLARATORIO 8: Deberá el licitante ganador presentar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, constancia de tener oficinas de su propiedad o arrendadas en la ciudad de

<p>oficinas en la ciudad de Querétaro, podemos participar en la licitación?</p>		<p>Querétaro, Qro., <u>dentro de los 7 días posteriores a la fecha del fallo.</u>” (Foja 247 de autos)</p>
<p>Pregunta 2: ¿Es requisito indispensable el contar con el vehículo con las características indicadas previo a la licitación?</p>	<p>Respuesta: Apegarse a bases.</p>	<p>“El concursante deberá proporcionar un vehículo para transporte de libros durante un periodo de doce meses para desarrollar los trabajos de digitalización del RPPC y en su propuesta deberá indicar la marca, modelo y características que identifiquen plenamente el producto que propone y que en cualquier caso no deberá ser inferior a lo que señala el siguiente punto. El concursante cuya propuesta sea la contratada deberá tener disponible el vehículo a más tardar a los 7 días naturales contados a partir de la fecha del fallo.” (Fojas 230 a 231 de autos)</p>
<p>Pregunta 3: Si no cuenta con el vehículo de las características solicitadas, pero que si somos favorecidos con el fallo, se realizará la compra o renta de éste, ¿esta omisión podrá ser motivo de descalificación?</p>	<p>Respuesta: Apegarse a bases.</p>	<p>“El concursante deberá proporcionar un vehículo para transporte de libros durante un periodo de doce meses para desarrollar los trabajos de digitalización del RPPC y en su propuesta deberá indicar la marca, modelo y características que identifiquen plenamente el producto que propone y que en cualquier caso no deberá ser inferior a lo que señala el siguiente punto. El concursante cuya propuesta sea la contratada deberá tener disponible el vehículo a más tardar a los 7 días naturales contados a partir de la fecha del fallo.” (Fojas 230 a 231 de autos)</p>

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-27-

		<p>“1.4 CRITERIO PARA LA EVALUCAIÓN DE LAS PROPUESTAS. La evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los bienes o servicios, se realizará con toda la información de las propuestas presentadas por el proveedor, por lo que en caso de omisión de algunos de los requisitos o documentos exigidos en estas bases, se desechará la propuesta.” (Foja 206)</p>
<p>Pregunta 4: En la página 32 dice: se requiere que la empresa o proveedor presenten dentro de su propuesta técnica la documentación necesaria que avale que dentro de su cartera de candidatos tienen como mínimo el 30% del total de las plazas a contratar.</p> <p>De nuestra experiencia el personal capacitado para realizar los procesos solicitados, requiere ser capacitado para tal fin, y por lo tanto, se están considerando al rededor de 100 plazas, ¿es requisito indispensable que se cuente con al menos 30 personas capacitadas para realizar los trabajos?</p>	<p>Respuesta: Apegarse a bases.</p>	<p>“La empresa o proveedor seleccionado deberá llevar a cabo el proceso de reclutamiento y selección de personal necesario y previamente validado por el Registro Público, para cubrir en tiempo y forma las 98 plazas requeridas a contratar...” (Foja 224 de autos)</p> <p>“Se requiere que el proveedor presente dentro de su propuesta técnica la documentación necesaria que avale que dentro de su cartera de candidatos <u>tiene como mínimo el 30% del total de las plazas a contratar</u>, los cuales pueden cubrir cabalmente el perfil requerido por el RPPC y que puedan llevar a cabo las actividades y funciones específicas para cada puesto. ...” (Foja 229 de autos)</p> <p>“1.4 CRITERIO PARA LA EVALUCAIÓN DE LAS</p>

		<p>PROPUESTAS. La evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los bienes o servicios, se realizará con toda la información de las propuestas presentadas por el proveedor, por lo que <u>en caso de omisión de algunos de los requisitos o documentos exigidos en estas bases, se desechará la propuesta.</u>” (Foja 206 de autos)</p>
<p>Pregunta 5: El personal que se contrate estará a cargo del personal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio? Y sólo las actividades de coordinación y administración del proyecto conciernen a la empresa ganadora?</p>	<p>Respuesta: El RPPC estará a cargo del personal contratado por el proveedor en materia de la operatividad del proyecto.</p>	
<p>Pregunta 6: ¿Cuál es el Objetivo último del proyecto de modernización del RPPC, ¿la vinculación RPPC-Catastro, la digitalización del acervo documental, la generación de los folios electrónicos, levantamiento y actualización del padrón registral?</p>	<p>Respuesta: Apegarse a los puntos aclaratorios de la presente junta de aclaraciones</p>	<p>“PUNTO ACLARATORIO 1. Conforme a lo indicado en el punto 6 de la única partida a concursar, en específico lo referente a: “Los trabajos a realizar en las instalaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en las Subdirecciones del Estado, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración del Proyecto Estatal de Modernización del RPPC 2010. • Administración y Actualización en la norma ISO 9001:2008 del Sistema de Gestión de Calidad. • Seguimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad en la información ISO 27001:2005. • Inspección y validación

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 262/2010

-29-

		<p>del producto de cada línea con acción del Proyecto Estatal de Modernización del RPPC 2010.</p> <ul style="list-style-type: none">• Proporcionar soporte técnico informático a los subproyectos y diferentes líneas de acción comprendidas dentro del proyecto estatal de modernización del RPPC 2010.• Desarrollo e implementación de nuevas aplicaciones informáticas en el Sistema Integral Registral (SIRE).• Integración de folios electrónicos del registro inmobiliario del día a día e histórico.• Digitalización del acervo documental del RPPC.• Levantamiento de inventario: padrón de predios no registrados en el sistema SIRE. Vinculación al Sistema Cartográfico Registral de los folios electrónicos del RPPC con las claves catastrales de la Dirección de Catastro.• Eliminación de rezago en el proceso de encuadernación. <p>Desarrollo de Sistemas de Estándares de datos para el intercambio de información con otros RPP/homologación y estandarización de datos registrales.” (Fojas 243 a</p>
--	--	--

Así las cosas, haciendo un comparativo de las respuestas dadas por la convocante a las preguntas formuladas, se advierte dio contestación, en forma clara y precisa, por que la remisión que hace a las bases, hace evidente la respuesta a la duda expuesta; sin que se advierta evasión, como lo aprecia la inconforme, además la ley de la materia en su artículos 33 y 33 Bis, no exige mayores requisitos, sólo que la respuesta deba ser clara y precisa, como en el particular aconteció.

Sin que sea óbice a lo anterior que en la mayoría de las preguntas, la convocante haya respondido “apegarse a bases”, porque en ellas se encuentra la respuesta a la pregunta, tal y como quedó resaltado en el cuadro comparativo realizado por esta Unidad Administrativa, a efecto de verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y como de su análisis no se advierte lo contrario, se considera válida la actuación de la convocante, contrario a lo justipreciado por la inconforme.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es infundada la inconformidad promovida por la empresa **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la Licitación Pública Nacional número **51002001-002-10**, relativa a la “Contratación de Empresa de Servicios Profesionales para la Administración del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad de Querétaro 2010”, emitidas por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS, EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

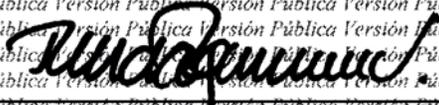
EXPEDIENTE No. 262/2010

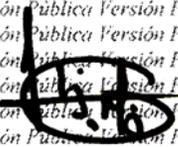
-31-

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

